



Bogotá D. C., octubre 14 de 2011

AUTO No. 3294

**“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos
y se inicia trámite”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-56454 del 8 de mayo de 2011, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR - , solicitó acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado “Estudios moleculares como aporte al conocimiento y conservación de la biodiversidad marina y costera de Colombia: Perspectiva y estrategia del Museo de Historia Natural Marina de Colombia (MHNMC)” y allegó información relevante del proyecto marco y de los proyectos que se inscriben; así como carta de acompañamiento del Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, como institución nacional de apoyo.

Que así mismo, mediante radicado 4120-E1-95414 del 29 de julio de 2011, el Director General del INVEMAR, adicionó la documentación aportada a través del oficio radicado el 8 de mayo de 2011, antes referenciado y que se relaciona a continuación:

- Certificación del Ministerio del Interior y de Justicia del 28 de marzo de 2011, identificado con el No.OFI11-16020-GCP-0201 del 18 de abril, certificó que: *“Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que NO SE REGISTRAN comunidades indígenas, en el área del proyecto “Colecciones biológicas”, en jurisdicción de los municipios de Bogotá, Mosquera, departamento de Cundinamarca, los municipios de Palmira y Cali, departamento del Valle del Cauca, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, municipio de Medellín, departamento de Antioquia y municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena.*
- Copia de los convenios o acuerdos de cooperación suscritos para el desarrollo de cada proyecto, con entidades nacionales o extranjeras debidamente traducidos al castellano.

AUTO No. 3294

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

- Hoja de vida de cada uno de los investigadores principales y coinvestigadores de cada proyecto.
- Copia de cedula de extranjería o permiso para laborar en el país, para el caso de investigadores extranjeros.
- Certificado de existencia y representación legal del INVEMAR.

Que de conformidad con la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, por medio de la cual se estableció el procedimiento para el trámite de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, se analizó preliminarmente la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Salud, para el proyecto mencionado, y determinó que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la cual aún no ha entrado en funcionamiento.

Que el artículo 23 de la “Transición” del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que: *“el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

Que el Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir la solicitud presentada por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR -, identificado con NIT.800250062-0, a través del Director General Francisco A. Arias Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.146.703, para el proyecto denominado “Estudios moleculares como aporte al conocimiento y conservación de la biodiversidad marina y costera de Colombia: Perspectiva y estrategia del Museo de Historia Natural Marina de Colombia (MHNMC)”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, expedida por el Ministerio de Ambiente,

AUTO No. 3294

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos.

ARTÍCULO TERCERO.- Inscribir la solicitud de acceso presentada por el Instituto Nacional de Salud, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTICULO CUARTO.- El investigador, Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras INVEMAR, deberá publicar a su costa en cualquier medio de comunicación de las localidades en las que se realizará el proyecto, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del mismo, a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. RGE00104.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente providencia al investigador Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR -, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 28 A # 15 - 09, Bogotá D.C., Teléfono: 571-3202767.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TELLEZ
Profesional Especializado

Proyectó: Sonia Fernández/ Abogada Contratista DLPTA
Expediente RGE 0104